

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: 2016-1015. JUZG. 13 C. M.
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. –Banco Colpatria-
Demandado: William Alexander Ríos Beltrán y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Decisión: Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda al recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la providencia calendada 27 de noviembre de 2020, por medio de la cual no se accedió a notificar nuevamente en estado la providencia del 16 de junio de 2020, previas las siguientes:

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda la abogada de la parte demandante, la revocatoria del auto de fecha 27 de noviembre de 2020, que advirtió que la providencia del 16 de junio de 2020, acorde con lo previsto en el artículo 295 del C. G. del Proceso concordante con lo ordenado en el artículo 9° del Decreto 806 del 2020 fue debidamente notificada en estado, razón por la cual no había lugar a disponer una vez más su inclusión en estado, tal como lo imploró la gestora judicial del extremo activo, máxime cuando esa decisión se encontraba plenamente ejecutoriada. Para este efecto, aduce la recurrente que teniendo en cuenta el error en que se incurrió al notificar el auto atrás mencionado, no se garantizó el debido proceso, publicidad y derecho de contradicción frente a la citada providencia, supuesto bajo el cual demanda la revocatoria del auto fustigado.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Liminarmente debe decirse, que por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva

sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la improsperidad del recurso que se analiza.

4.2. Para ratificar la providencia fustigada no se requiere hacer mayores consideraciones, pues basta con remitirnos a lo previsto en los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 295 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, disposiciones que establecen claramente que datos o aspectos del proceso deben insertarse en el estado virtual, concretándose aquellos relativos, a la clase de proceso, nombres de las partes y fecha de la providencia, y acorde con la última disposición, insertar la providencia, estados que igualmente '**deben conservarse en línea para consulta permanente de los interesados**', lo que significa que es obligatorio para las partes como a sus abogados, consultar la lista de estados, en la cual encontrarán los datos que de acuerdo con la ley deben ir insertos allí, y con los cuales pueden fácilmente ubicar o identificar cuando un proceso ha salido del despacho y con qué decisión.

Entonces, si la recurrente verifica el listado del estado que en línea se dejó a disposición de las partes, y tal como ella misma lo acepta en el texto del recurso, podrá encontrar que indiscutiblemente la providencia del 16 de junio de 2020 quedó debidamente notificada por estado, no siendo de recibo los argumentos que trae ahora a colación, y con los cuales pretende revivir términos judiciales o situaciones judiciales ya debidamente consolidadas mediante providencias ejecutoriadas, so pretexto de una indebida notificación, que nunca ha existido. Contrario sensu de lo sostenido por la gestora judicial de la actora, dentro del trámite procesal se ha garantizado el debido proceso, derecho de defensa y, principio de publicidad, hasta el punto que ha tenido la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas.

4.3. Estas breves consideraciones son suficientes para que el Juzgado mantenga incólume el auto fustigado, lo que conlleva a que se deniegue el

recurso de reposición impetrado, al estar ajustado a derecho la decisión censurada.

V. DECISION

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **NO REVOCA** la decisión calendada 27 de noviembre de 2020, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
17.11.2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

CHELORE BEGUILLEZ GONZALEZ-Secretaria-

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2016-1015. JUZG. 13 C. M.

En punto de la solicitud planteada por la apoderada de la parte demandante y que milita a folio 306 del expediente, y que hace relación directa con la medida cautelar que fue puesta a disposición del Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, la profesional del derecho deberá estarse a lo resuelto en providencia del 16 de junio de 2020, mediante la cual se resolvió petición similar.

Ahora, en punto de las decisiones adoptadas por el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a las cuales se refiere la memorialista y que adosa en copia, es claro, que este operador judicial no puede inmiscuirse dentro de las mismas en virtud de la autonomía funcional que caracteriza la administración de justicia, siendo por ende los sujetos procesales, los llamados a controvertir las mismas a través de los mecanismos judiciales previstos por la ley para ello. Entonces, si la togada discrepa de las determinaciones allí adoptadas por dicho funcionario judicial, será allí donde debe controvertirlas haciendo uso de los recursos legales.

Respecto al desglose de los documentos base de la acción, observe lo decretado en el numeral 3° del auto visible a folio 191.

Ahora, como quiera que la memorialista puede tener acceso al expediente físico, podrá obtener ante la Secretaría de Ejecución copia de los oficios dirigidos al Juzgado 18 de Pequeña Causas, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C.
17 de Noviembre de 2022. Por anotación en estado 8° 1999 de esta fecha fue notificado el auto anterior, firmado a las 8:00 am.
LUIS ANTONIO BELTRAN CH - JUEZ -

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M. 2017-00144

El oficio allegado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, en la cual comunica que se dejó a disposición del presente asunto los remanentes solicitados dentro del proceso ejecutivo No 19-2017-00950 en contra del aquí demandado, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así mismo la comunicación se deja en conocimiento de la parte actora para lo de su cargo.

De otra parte, Sería del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de hacer devolución de los oficios donde se comunica que se deja a disposición los bienes cautelados en el proceso que cursa en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias, sin embargo, como se observa en el plenario la peticionaria no es parte dentro de este proceso, por lo tanto, no será tenida en cuenta la petición elevada.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2022. Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69d4edc78e88eba604bef1e0ac34e35d74acc83ce254a9e1cddadbbea9cfe3e**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M. 2018-00544

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora el pasado 13 de julio de 2022, por el valor de \$25'969.886,77 hasta el 15 de julio de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-11-2022 Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d4b56905d129e1e0c740815fb5d669168af5c318f8d6934fd1c044f2b16e98**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M. 2018-00320

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora el pasado 5 de julio de 2022, por el valor de \$2'845.249,00 con corte al 30 de junio de 2022.

De otra parte, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ead1c574fa3e175d8849a27b792e32c114048679af697a18e70469773cb0d84**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2012-00810

Revisada la actuación y teniendo en cuenta el memorial radicado el pasado 12 de julio de 2022 se dispone,

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en la entidad financiera referida en el escrito allegado, de esta ciudad, debiéndose tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. .

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 9 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$12.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad bancaria correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17c46e86167d8c05e5ec803c1cadef33eea8b56c7b5d29590fd856c658cbcae**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M 2019-02003

Atendiendo el escrito de fecha 11 de julio de 2022, el juzgado dispone:

El embargo y retención equivalente a la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos que el demandado JOSE ANDRES PUERTO LOZANO devengue como trabajador de la empresa de UBA VIHONCO S.A.S.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$4'000.000.00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e49b379d539835e99014419d301bafb146dd323cf26ace16c2ffbe1ff5b5ff9**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 54 C.M. 2018-00320

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que los demandados MARISOL CORREA GIL y RICARDO LONDOÑO MARTINEZ devenguen como empleados de la empresa 4-72.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$4'800.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57bc52baf6315160b72481cbd173dc7e9bb48e43416e4ffded65d5bbe6c78d6**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 05 C.M. 2018-00604

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante el pasado 6 de julio de 2022, y embargados, secuestrados y evaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 50S-40336795, el Juzgado fija la hora de las **2.30 P.M.** del día **Doce (12) del mes de diciembre del año 2022** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Por último, se REQUIERE por segunda vez a la sociedad APOYO JUDICIAL S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico con relación al bien inmueble dejado bajo su custodia.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1237c277dee6530fd4c379eead42698d15faa15f21b83cda10f35b74ab46ae**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M 2019-00246

Tenga en cuenta el apoderado de la actora, que no es procedente acceder a la petición radicada el 14 de julio de 2022, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que se requiera dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d92a53b8dd6f651a57973a8ef2094b9bf17cf03716104bc3d838e9f37c71340**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 63 C.M. 2019-00057

En punto de la petición de fecha 13 de julio del corriente, tenga en cuenta la profesional que no requiere autorización del despacho para presentar la actualización de la liquidación del crédito.

No obstante, lo anterior, la misma debe allegare con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P. y en el evento de existir abonos los mismos se imputaran siguiendo las reglas previstas en el Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0d222a29f59f9a9d58d40a6cbf2012f03d3330dfa49d60a305a1a00c52d264**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2008-01436

De cara a la solicitud remitida electrónicamente y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase a “**COMPENSAR E.P.S.**”, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial los datos de identificación del empleador que reporta la seguridad social del señor IGOR ARMANDO TORREGROZA LARA identificado con cédula de ciudadanía 19.154.311. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d371458b7f3c0a102968886d0a7a9946d3484e82c9649c1a545284c5fa6fced8**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 61 C.M 2019-1885

Acreditada en debida forma el embargo de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-69883 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, el Juzgado ordena el SECUESTRO de la cuota parte del mismo, para lo cual, se comisiona al Juzgado Civil Municipal de Fusagasugá –Reparto- a quien se le concede amplias facultades legales conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a ADMINISTRACION LEGALS.AS, de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$180.000. cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d60d98f73c383cd2a1ec0f4a801637d47cfe45fb4184fae1bc363cbaf1e8cc7**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M. 2013-60

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone, REQUERIR al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio O-1221-164 de 06 de diciembre de 2021, relacionada con la conversión de los títulos judiciales que allí se encuentren para el presente proceso, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el código general del proceso (art.44).

LÍBRESE OFICIO anexando copia de la comunicación atrás citada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362702742bb7a0eaabcf1df08981c430a87ac4672c17066eb452b968a103bdf9**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2016-217

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno, que el avalúo no fue objeto de ninguna observación.

Tal como se solicita por la parte actora, embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra la **cuota parte** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 060-152667 Unidad semana 87, unidad habitacional hotelera 313 A, el Juzgado fija la hora de las **11:30 A.M.**-del día **Doce (12) del mes de diciembre del año 2022** para efectos de llevar acabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibídem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de : i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17-11-2022 Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b07f3830876eb7e85f7fb1837fc18e6f7b59e5428c8b897e5d3da5724f06d9**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2019-1010

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2022. Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b62946c22d1037c9dab235dcd30e8a441ab647a148d25256b9c3d4049ee6cd**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2015-678

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por MANUEL ALEJANDRO TORRES GUZMAN quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 115673817cc498eec527e2ab813f5baf4cc4746f49e4a49cc51cb8e4ead060a9

Documento generado en 16/11/2022 09:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2015-991

Los datos de notificación allegados por el apoderado de la parte demandante, incorpórense a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11--2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf93ea134a7edb65e032dfdb6ed510afb26c50cff97ba4146b52a409215f0da**

Documento generado en 16/11/2022 09:33:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2019-200

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno principal donde se da por terminado el presente proceso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
17/11/2022. Por anotación en estado N° 199
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24696dc9f9f41c2f678a050330195f3602bb13635bfa74cca30395bfd0025370**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2019-200

Atendiendo a la anterior solicitud, acorde con lo estipulado en el acuerdo transaccional celebrado por las partes y reunidos los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P., concordante con el artículo 2469 del C. Civil, el Juzgado dispone:

1.ACEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada por las partes, por ajustarse a los requisitos legales.

2. Declarar la terminación del presente proceso por **transacción**.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.

4- Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C</p> <p>17/11/2022. Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7653b10e15f5f111334c545e5e30e796b5009b16baec33c974f301bde363eb27**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M. 2017-1314

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la sociedad demandada tenga depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en la entidad financiera relacionados en la petición que se resuelve por la actora. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 55.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8358fc31593c96beae5b834db171cf65d7f518f27e8977507c22d73107aee66**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M. 2019-117

Vitas las solicitudes que anteceden el Despacho DISPONE:

1. TOMESE atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, Ofíciase al citado funcionario informado que el mismo se tendrá en cuenta en su debida oportunidad procesal. OFICIESE.
2. Agréguese a los autos el memorial enviado por la demandante donde pone en conocimiento los pagos realizados por un monto de \$ 60.000 y \$17.000, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.
3. En punto de la diligencia de remate, tenga en cuenta el profesional del derecho que aún no se dan los requisitos previstos en el artículo 448 del C.G. del Proceso, para programar ese acto. No obra dentro del proceso el comisorio contentivo de la diligencia de secuestro como tampoco el avalúo del bien.

Se requiere a la parte actora, a fin de que informe que tramite se le dio al comisorio librado para surtir la diligencia de secuestro.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5159b06b9c2e331a0b836a9006e31d2e8867213eb00ef882a66974763f96b7a2**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 81 C.M 2018-434

Del avalúo correspondiente a la **cuota parte** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-152621, allegado y de aquél que limita a folios 100 a 108, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1868dc57967fb88a02991b3b7a7003d485eb098d7de83f42c3e824208695e911

Documento generado en 16/11/2022 09:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M. 2018-84

En punto de lo solicitado que antecede y vista el informe secretarial presentado, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el despacho comisorio No.4538**, de fecha 16 de agosto de 2019 visto a folio 111. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte interesada, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ad027eb5e9c629750c2dc06bab6f1faddcdbed758001aa868bf11ae3bd720**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 02 C.M. 2017-550

En punto de lo solicitado que antecede, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio No.2073**, de fecha 01 de agosto de 2017 visto a folio 18 del cuaderno de medidas cautelares.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2022. Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c927640fc6298fa40352f2f347d93b7a36f633152a69aaae45250cd89162e91**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2005-1444

El Juzgado ordena REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al representante legal de la firma INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S, en su calidad de secuestre para que informe las razones por las cuales se ha sustraído a dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante telegrama NO. TOECM-0522DT-247 de 15 de julio de 2022, en punto de los informes que debe rendir mensualmente con relación al bien que le fue dejado bajo su custodia, so pena de ser relevado del cargo e imponérsele las sanciones pecuniarias previstas en la ley

LÍBRESE OFICIO anexando copia del telegrama y autos anteriores a costa de la parte interesada. Igualmente, notifíquese esta determinación al correo electrónico que registra la persona jurídica que funge como secuestre.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5798e2370fac2d0f546944c0899eada21f1ad30834556e82b262782893e38812**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2008-91

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR al pagador del BANCO DE LA REPUBLICA, para que informe las razones por las cuales se ha sustraído a dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficios números 62775 de 23 de octubre de 2019, No.16171 de 17 de abril de 2018 y OOECM-0122KR-4 de fecha 11 de enero de 2022, relacionados con los descuentos del salario del ejecutado, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 3 del art. 44 del Código General del Proceso.

LÍBRESE OFICIO anexando copia de las comunicaciones atrás citadas, e insértese el contenido de la norma referida.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**
**17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dff56f3cf468c73e98fa4e35e1b6e441187e145dbc179765df246c86af26453**

Documento generado en 16/11/2022 09:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA, D. C

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 03 C.M. 2008-637

Dando alcance a la comunicación enviada en fecha 16 de septiembre de 2022, proveniente de la oficina convenio catastro distrital y Agustín Codazzi, se ordena que por secretaria se envié copia del certificado de libertad y tradición del inmueble que obra a folios 488 y siguientes y certificado catastral visto a folio 489, con copia del oficio y autos que requieren el avalúo del presente inmueble. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3c90016d4bb130cc50e1197012b4e54c04ffc40824f4048a0fe509553f926a**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 06 C.M 2017-693

Acorde con lo escritos allegados y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 1959 del Código Civil, el Juzgado DIPONE:

ACEPTAR la cesión del crédito que se hace a favor de **REINTREGRA S.A.S** por parte **Bancolombia S.A**, razón por la cual se reconoce como cesionaria.

Conforme a lo anterior, se tiene como demandante y cesionaria en lo sucesivo a la sociedad **REINTREGRA S.A.S**, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Consecuente con lo anterior, se ACEPTA la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S** por parte **REINTREGRA S.A.S**, razón por la cual se reconoce a la primera de las citadas como cesionaria

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S**, como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2022. Por anotación en estado N° 199 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00bab97eca6a8c4b23911d32db78bda13dbe8a47e2afba435579d05c5a200b8**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2015-555

Atendiendo a la petición que antecede, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 4 de octubre del año en curso, a través del cual se le requiere a fin de que aclare lo allí consignado.

En consecuencia, previo a fija fecha par remate dese cumplimiento al auto atrás citado.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f84c356c66d3c67db2fc091acca957ac80680cae8710d524a7f9a09c8cda1cd**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 013 C.M. 2017-60

Atendiendo el escrito que antecede, se ordena REQUERIR al pagador de la POLICIA NACIONAL para que informe las razones por las cuales se ha sustraído de dar cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficios OECM-0422CC-1689 de 22 de abril de 2022, relacionado con el embargo del salario del ejecutado, so pena de aplicarse las sanciones previstas por el código general del proceso (art.44).

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio ante citado a costa de la parte interesada.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C**

**17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f6c825c1040a3380f0b0583dff082adc5f3e704cfbf40c45645465e1911e3d**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 P.C.C.M 2019-520

Agréguese al expediente el comisorio allegado debidamente diligenciado, , el cual queda en conocimiento de las partes, para los fines previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERASE a la ALCALDIA DE FONTIBON para que proceda a remitir el CD contentivo de la diligencia de secuestro. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

REQUIERE a la sociedad INMOBILIARIA CONTADOR EL SOL en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informes periódico al Juzgado sobre la administración y custodia del bien cautelado.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b83f6b1474795dab335040ef89a9130e69929adf55b2fdb742fd5eca337b5e8**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M. 2013-1298

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde a los escritos que anteceden, así:

1. Teniendo en cuenta que el señor JOSE LUIS DELGADO ARENAS designado en auto visto a folio 298 no acepto el cargo, se procede a relevarlo y en su remplazo se delegará a JAACQUELINE VILLAZON MORENO., como nuevo secuestre, quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara su nombramiento, a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de imponerse la sanción prevista en la ley adjetiva.

Una vez posesionado el nuevo secuestre deberá adelantar las diligencias tendientes a tomar la administración y custodia del bien inmueble secuestrado, de lo cual deberá dar informe al juzgado para lo pertinente.

Por su parte la sociedad relevada del cargo deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación telegráfica, rendir cuentas comprobadas de su administración (artículo 500 C.G.P) líbrese telegrama.

Igualmente deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al nuevo secuestre.

2. De otra parte, para frente a la petición de HILDA ROSA GUALTEROS estese a lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 04 de agosto de 2022 y 23 de marzo de 2022 respectivamente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2022-. Por anotación en estado N° _199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2151f8727ee15b56eb84ed50f3e55c4cf930dff5a1bbe3c40323485e66285cf**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 15 C.M 2009-1929

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada MARIA JOSEE ARANGO FENANDEZ tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en la entidad financiera BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA (ITAÚ COLOMBIA). relacionados en la petición que se resuelve. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 15.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cea7ebde4a5f9a46632e703b3a4251c420976e49b6067c066a09d4bce15235**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2009-52

Atendiendo la petición presentada por la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
5. No condenar en **costas** ni **agencias en derecho**.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17/11/2022. Por anotación en estado N°199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68acd26f7da2d9c3ade0cb9af56a835248b5295c4f718c92be801acc41986ed**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2016-616

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría ofició a la “**TRANSUNION - CIFIN**” y **EXPERIAN COLOMBIA**, para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial las entidades bancarias a nivel nacional donde posea cuentas el **KATHERINE PATRICIA TORRES MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía 1.050.951.059. **Líbrese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d34f68fe0eb73f0a675d145a751da2d37fd01fd3e94e6e6ba6294038152ab8**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 21 C.M 2011-151

En atención a la solicitud que, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, i) requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2022. Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b622bd98a05ee0f93437a10a01cb9ac5ab6d2f3fb5c8d9d1610e1f96fae2691**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 37 C.M 2019-484

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1927172 se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d036134e729547b2f5797bf0b8b27626efee4e78d8ae99933c81b02aa42c1f98**

Documento generado en 16/11/2022 09:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 40 C.M 2021-193

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2022. Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02556fd0105d8316f5e160c1d2bb930a1a49394af33bf6bfccd0ad7d6cbff3e8**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M. 2016-609

Atendiendo a la petición que antecede, frente a la actualizar de la liquidación del crédito, deberá proceder como lo dispone los numerales 1 y 4 del artículo 461 del C.G.P., disposición que le confiere esa facultad exclusivamente a los sujetos procesales.

En consecuencia, procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
15-11-2022 Por anotación en estado N° 197 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c6cb5ab6bb27c261de598a7e7159d971e41354d054faa76e472426f4d9e940**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M 2019-1412

En atención a la solicitud que, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17/11/2022. Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff09aaffd37e06458059d35c2b45db9867c21961be5cc4f64cba1aa0aea37f9**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2003-502

El informe allegado por la secuestre BENEDICE TRILLOS FLOREZ, incorpórense junto con sus anexos a los autos y queda en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaffda5e20e26c4d016921517c69b7081996f121e97b022343c112a19f5905a**

Documento generado en 16/11/2022 09:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2010-1255

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que frente al avalúo del bien cautelado, no se presentó observación alguna.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17-11-2022 Por anotación en estado N° 199 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b510ae7ab7d8bb6808e246c0ceae3d041498f7084fd13080381bf7fb037baf1**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2017-1337

El apoderado de la parte demandante, estese a lo resuelto en auto de fecha 19 de agosto de 2022 visto a folio 66 del cuaderno de medidas cautelares, a través del cual el Juzgado se pronunció expresamente frente a la cautela reiterada, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
17/11/2022. Por anotación en estado N° 199
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7328747ecfe733c6ebcc8c96e22e1ac4a1a96f66c920d04f7dd9a994b4bdf430**

Documento generado en 16/11/2022 09:45:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**